

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, diecinueve (19) de marzo de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 632

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ORTEGA
DEMANDADO: JAIRO TOBAR JANSASOY
RADICACIÓN: 7624840890022021-00128-00

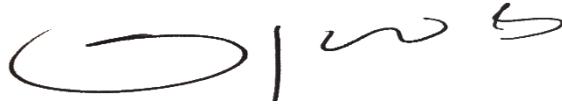
Por reunir la demanda los requisitos formales y con ella se acompañó título valor – letra de cambio - que presta mérito ejecutivo, el Juzgado con fundamento en los Arts.422, 424, 430 y s.s. del C.G.P., DISPONE:

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CARLOS HUMBERTO ORTEGA**, y a cargo de **JAIRO TOBAR JANSASOY**, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por la suma de **\$550.000** por concepto de capital contenido en letra de cambio suscrita el día 7 de noviembre de 2017.
 - b. Por los intereses de plazo desde el 7 de noviembre de 2017 hasta el 7 de julio de 2018, liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria.
 - c. Por los intereses de mora desde el 8 de julio de 2018 hasta verificar el pago total de la obligación liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria.
 - d. Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.
2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 del C. G. P.
3. RECONOCER personería jurídica a la abogada **NAYFA MARTINEZ MOLINA con la C.C. No. 66.658.364** portadora de la tarjeta profesional número 297.488 Del Consejo Superior de la Judicatura.
4. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado **JAIRO TOBAR JANSASOY C.C. No. 16.861.550**, quien labora en el **INGENIO PICHICHI S.A;** ubicada: en Carretera Central Kilómetro 3 al oriente de Sonso Vía, Guacarí, Valle. Correo electrónico: comunicaciones@ingeniopichichi.com . librar el oficio respectivo.
5. Notifíquese este auto al demandado **JAIRO TOBAR JANSASOY** como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

*JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE*

**En Estado No. 17 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23/3/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria